



Informe secretarial. Señora Juez, a su Despacho el presente Incidente de Desacato presentado dentro de la acción de tutela radicada bajo el número 08.137.40.89.001.2022.000145, en el cual el encartado ha hecho caso omiso al requerimiento realizado en al auto antecedido. Sírvase proveer.

Campo de la cruz, 02 febrero de 2023.

GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLÁNTICO. - febrero dos (02) Dos Mil Veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente de la referencia, observa este Despacho que la accionante señora JAZMIN HORTENCIA DURAN ZAMBRANO en virtud de la respuesta ofrecida por la encartada en el primer requerimiento manifestó que EPS SANITAS se encuentra pendiente de pronunciarse sobre la viabilidad del procedimiento de fertilización in vitro solicitado y determinar el tipo de infertilidad sufre la accionante, para lo cual esta judicatura le concedió un término de 15 días contados a partir de la fecha de notificación del fallo de tutela, sin que a la fecha haya brindo reporte alguno, muy a pesar de que en auto adiado 20 de enero del corriente se le requirió nuevamente para que se pronunciara sobre lo manifestado por la accionante, además también fue requerido para que indicara a este juzgado quien él es el superior responsable de ejercer las acciones disciplinarias y quien es funcionario competente, que un posible desacato será sancionado con arresto y multa de acuerdo con el artículo 52, del Decreto 2591 de 1991, reglamentado por el Decreto 306 de 1992. Sin que se emitiese pronunciamiento alguno.

En mérito a lo expuesto, este Despacho Judicial,

RESUELVE.

1. Abrase a pruebas el presente INCIDENTE DE DESACATO por el término de tres (03) días.
2. Decrétnense como pruebas las siguientes:
 - a). Téngase como pruebas documentales las allegadas tanto a la acción de tutela como proceso incidental y las que llegaren a aportar las partes.
 - b). Oficiar al señor EDGAR ALBERTO SANTIAGO MOSCOTE Director de Aseguramiento y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, en aras de que informe al despacho que cuales han sido las acciones tendientes al cumplimiento de fallo de tutela adiado 28 de noviembre de 2022, dictado al interior de la presente acción constitucional, remitiendo copia del material probatorio que demuestre el cumplimiento de la sentencia antes señalada, respecto de la orden impartida en cuanto al derecho vulnerado o en su defecto que sustenten los motivos que han impedido el cumplimiento del mismo, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído. Así mismo también deberá señalar quien es el superior responsable de ejercer las acciones disciplinarias y quien es funcionario competente en caso de un posible desacato, el cual será sancionado con arresto y multa de acuerdo con el artículo 52, del Decreto 2591 de 1991, reglamentado por el Decreto 306 de 1992
 - c). Oficiar a la señora JAZMIN HORTENCIA DURAN ZAMBRANO para que informe que tramites a adelantado la encartada en aras de brindar cumplimiento al fallo de tutela de la referencia, y de cuales se encuentra pendiente a la fecha, o si por el contrario se encuentra dando cumplimiento al mismo.
3. Por el rol secretarial, librese el oficio con las prevenciones del caso. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal